

BANCO DE ESPAÑA

23326

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9934	dólares USA.
1 euro =	121,37	yenes japoneses.
1 euro =	7,4262	coronas danesas.
1 euro =	0,63950	libras esterlinas.
1 euro =	9,0654	coronas suecas.
1 euro =	1,4746	francos suizos.
1 euro =	85,44	coronas islandesas.
1 euro =	7,2880	coronas noruegas.
1 euro =	1,9528	levs búlgaros.
1 euro =	0,57303	libras chipriotas.
1 euro =	30,892	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	237,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5982	lats letones.
1 euro =	0,4147	liras maltesas.
1 euro =	3,9795	zlotys polacos.
1 euro =	33,330	leus rumanos.
1 euro =	229,7635	tolares eslovenos.
1 euro =	42,139	coronas eslovacas.
1 euro =	1.540.000	liras turcas.
1 euro =	1,7806	dólares australianos.
1 euro =	1,5634	dólares canadienses.
1 euro =	7,7471	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0097	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7503	dólares de Singapur.
1 euro =	1.199,83	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1800	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

23327

DECRETO 163/2002, de 24 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Segorbe y la Iglesia Catedral Basílica de Segorbe.

Mediante Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, de fecha 23 de febrero de 1978, se acordó tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la ciudad de Segorbe, según documentación que figuraba en plano unido al expediente.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura solicitó informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual informó favorablemente en fecha 8 de noviembre de 1985, mediante dictamen que obra en el expediente.

El expediente en cuestión fue remitido para su tramitación a la Generalidad Valenciana según lo dispuesto en el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de cultura, y en concreto, a la actual Consejería de Cultura y Educación, con arreglo a lo preceptuado en el

Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, del Presidente de la Generalidad Valenciana.

Por su parte, con fecha 23 de mayo de 1996, la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la entonces denominada Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, dictó resolución por la que se incoaba expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Segorbe. Durante la tramitación del expediente, han emitido informe favorable a la declaración el Consell Valencià de Cultura y la Real Academia de San Carlos.

En virtud de lo dispuesto en el apartado Segundo de la Resolución de 2 de marzo de 2000 de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico, por la que se establecen los requisitos para la convalidación de informes y demás trámites producidos en los procedimientos sobre declaración de Bienes de Interés Cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de dicha Ley, la Dirección General de Patrimonio Artístico procedió a dictar resolución, en fecha 17 de abril de 2002, por la que se convalidaba el informe favorable a la declaración emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, se acordaba la continuación del procedimiento y se abría un período de información pública.

Con fecha 15 de mayo de 2002, la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos emitió informe favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Segorbe.

Habida cuenta de que el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y que el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Gobierno Valenciano, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la Administración General del Estado, cumplimentados los preceptivos trámites administrativos, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 24 de septiembre de 2002, decreto:

Artículo 1.

1. Declarar Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Segorbe.
2. Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2.e) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia Catedral Basílica de Segorbe.

Artículo 2.

1. El área afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural del conjunto histórico de Segorbe queda definida en los anexos que se adjuntan y que forman parte del presente decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

2. El entorno de protección de los inmuebles comprendidos en el conjunto histórico que gozan por sí mismos de la consideración de Bienes Interés Cultural queda igualmente definido en los anexos adjuntos.

Artículo 3.

Inscribir el Conjunto Histórico de Segorbe y la Iglesia Catedral Basílica de Segorbe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 4.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.2.e) de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, los Bienes de Relevancia Local mencionados en el Anexo III del presente decreto, deberán ser inscritos en la Sección Segunda del Inventario.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 24 de septiembre de 2002.—El Presidente, José Luis Olivas Martínez.—El Consejero de Cultura y Educación, Manuel Tarancón Fandos.